

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORTE CONSTITUCIONAL

Sala Especial de Seguimiento a la Sentencia T-760 de 2008

AUTO

Referencia: Seguimiento a las órdenes décima séptima y décima octava de la sentencia T-760 de 2008

Asunto: Requerimiento al Ministerio de Salud y Protección Social, Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del pueblo y la Superintendencia Nacional de Salud.

Magistrado Sustanciador:
JOSÉ FERNANDO REYES CUARTAS

Bogotá D. C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

El Magistrado sustanciador, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, dicta el presente auto con base en las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

1. En la Sentencia T-760 de 2008 la Corte Constitucional identificó una serie de fallas, graves y recurrentes en el SGSSS, entre ellas, advirtió una falta de certeza de los servicios que hacían parte del plan de beneficios y deficiencia en la actualización integral de las tecnologías en salud, razón por la cual, profirió las órdenes décima séptima¹ y décima octava².

¹ “Ordenar a la Comisión Nacional de Regulación en Salud la actualización integral de los Planes Obligatorios de Salud (POS). Para el cumplimiento de esta orden la Comisión deberá garantizar la participación directa y efectiva de la comunidad médica y de los usuarios del sistema de salud, según lo indicado en el apartado (6.1.1.2.). En dicha revisión integral deberá: (i) definir con claridad cuáles son los servicios de salud que se encuentran incluidos dentro de los planes de beneficios, valorando los criterios de ley así como la jurisprudencia de la Corte Constitucional; (ii) establecer cuáles son los servicios que están excluidos así como aquellos que no se encuentran comprendidos en los planes de beneficios pero que van a ser incluidos gradualmente, indicando cuáles son las metas para la ampliación y las fechas en las que serán cumplidas; (iii) decidir qué servicios pasan a ser suprimidos de los planes de beneficios, indicando las razones específicas por las cuales se toma dicha decisión, en aras de una mayor protección de los derechos, según las prioridades en materia de salud; y (iv) tener en cuenta, para las decisiones de incluir o excluir un servicio de salud, la sostenibilidad del sistema de salud así como la financiación del plan de beneficios por la UPC y las demás fuentes de financiación (...)”.

² “Ordenar a la Comisión de Regulación en Salud la actualización de los Planes Obligatorios de Salud por lo menos una vez al año, con base en los criterios establecidos en la ley. La Comisión presentará un informe

2. Ahora bien, en virtud de la labor de seguimiento, la Corte en el ordinal segundo, numeral séptimo de la parte resolutive del Auto 094A de 2020, le ordenó al Ministerio de Salud y Protección Social-MSPS que: *“Alleg[ara] dentro del mes siguiente a emitida la resolución que determine los servicios y tecnologías excluidas de financiación de recursos públicos asignados a la salud y la que actualiza las tecnologías financiadas con la UPC un informe sobre las actuaciones desplegadas que dieron lugar a la misma, en el que se detalle el procedimiento surtido en cada una de las etapas.*

3. En el mismo auto, ordenó a la Defensoría del Pueblo, a la Procuraduría General de la Nación y a la Superintendencia Nacional de Salud que:

“(…) dentro del mes siguiente a emitida la resolución que determine los servicios y tecnologías excluidas de financiación de recursos públicos asignados a la salud y la que actualice los servicios financiados por la UPC allegue a la Sala Especial de Seguimiento, un informe sobre la forma como se desarrolló el procedimiento técnico-científico y participativo, que contenga los aspectos positivos y las falencias evidenciadas en el mismo, así como las actuaciones realizadas por dichos órganos en el trámite”³.

4. Revisada la página web del MSPS, se advierte que el 29 de diciembre de 2023, se emitió la Resolución 2366 de 2023, “Por la cual se actualizan integralmente los servicios y tecnologías de salud financiados con recursos de la Unidad de Pago por Capitación (UPC)”, sin que a la fecha el Minsalud, la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo y la Superintendencia Nacional de Salud hayan presentado los informes a la Corte.

5. En razón de lo anterior, se les requerirá para que den cumplimiento a lo dispuesto en el Auto 094A de 2020 y remitan de manera electrónica los informes ordenados.

En mérito de lo expuesto, el magistrado sustanciador

II. RESUELVE

Primero: Requerir al Ministerio de Salud y Protección Social, la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo y a la Superintendencia Nacional de Salud, para que en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del recibo de esta providencia, presenten el informe ordenado en el ordinal segundo, numeral séptimo y ordinal tercero del Auto 094A de 2020, en virtud de la expedición de la Resolución No. 2366 del 29 de diciembre de 2023.

anual a la Defensoría del Pueblo y a la Procuraduría General de la Nación indicando, para el respectivo período, (i) qué se incluyó, (ii) qué no se incluyó de lo solicitado por la comunidad médica y los usuarios, (iii) cuáles servicios fueron agregados o suprimidos de los planes de beneficios, indicando las razones específicas sobre cada servicio o enfermedad, y (iv) la justificación de la decisión en cada caso, con las razones médicas, de salud pública y de sostenibilidad financiera. En caso de que la Comisión de Regulación en Salud no se encuentre integrada el 1° de noviembre de 2008, el cumplimiento de esta orden corresponderá al Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud. Cuando sea creada la Comisión de Regulación esta deberá asumir el cumplimiento de esta orden y deberá informar a la Corte Constitucional el mecanismo adoptado para la transición entre ambas entidades.”

³ Numeral tercero de la parte resolutive del Auto 094A de 2020.

Segundo: Proceda la Secretaría General de esta Corporación a librar la comunicación correspondiente, acompañando copia integral de este proveído.

Comuníquese y cúmplase,



JOSE FERNANDO REYES CUARTAS
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a6814c594c792749aad4c61327a747b2aa36f7e9b921a7ae3e00f04e5afc624**

Verifique este documento electrónico en: <https://siicor.corteconstitucional.gov.co/firmaelectronica/validararchivo.php>